



"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO- ANTIOQUIA"

El Personero del Municipio de Bello-Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2294 de 2023,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

SEGUNDO: Que el Numeral 1° del Artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece: Que La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Así mismo las Personerías son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el Municipio, la guarda del Interés Público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública.

TERCERO: Que conforme el Artículo 2° de la Ley 80 de 1993, la naturaleza jurídica de la Personería Municipal de Bello- Antioquia, el régimen jurídico de

[Handwritten signature]



contratación aplicable es el consagrado en dicha Norma, incluyendo sus reformas, modificaciones o adiciones, sus decretos reglamentarios, así como las disposiciones civiles y comerciales que apliquen, los lineamientos, guías, circulares y/o Manuales adoptados mediante acto administrativo expedidos por Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias en materia contractual.

CUARTO: Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece:

De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

QUINTO: Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

SEXTO: Que el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece: *Requisitos de la delegación.* En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

SEPTIMO: Que las funciones que se delegan son:

PRECONTRACTUALES

- a. Trámite y la obtención previa de la disponibilidad presupuestal.
- b. Suscripción del documento de estudio previo, previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- c. Suscripción del aviso de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.



- d. Suscripción y aprobación de los pliegos con el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
- e. Expedición del Acto Administrativo por medio del cual se da apertura al proceso, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
- f. Expedición de adendas para modificar los pliegos de condiciones en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- g. Designación de miembros del Comité de Evaluación.
- h. Proferir el acto administrativo de adjudicación del proceso contractual o Declaratoria de Desierta.
- i. Respuesta a observaciones al pliego de condiciones.
- j. Aclaración a los actos administrativos de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.
- k. Suspensión de los términos del proceso de selección. Establecidos

CONTRACTUALES

- a. Celebrar el contrato correspondiente a los procesos de selección ya indicados.
- b. Suscribir las correspondientes adiciones o modificaciones de los contratos.
- c. Suscribir actas de suspensión y reinicios.
- d. Proferir el acto administrativo por medio del cual se aprueban las garantías otorgadas por el contratista, cuando sea el caso.
- e. Designar el Supervisor del contrato.
- f. Declarar incumplimiento, imponer multas y cláusulas penales pecuniarias, hacer efectivas las garantías como consecuencia del

Handwritten signature



incumplimiento, ello previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En los eventos en que la Personera Auxiliar delegataria de estas funciones sea el supervisor del contrato, las potestades sancionatorias indicadas en el presente numeral serán ejercidas directamente por el Personero Municipal.

OCTAVO: Que la delegación para contratar debe comprender la facultad de ordenar el gasto, suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual, contractual y pos-contractual relacionados con los objetos previamente descritos en el párrafo anterior.

NOVENO: Que en el Manual de funciones adoptado por el Personero municipal mediante Resolución N° 2025-PMB-00126-012 del 14 de agosto de 2025, se asignaron funciones al secretario general en materia de contratación.

DECIMO: Que mediante Resolución No 2026-PMB-00138-012 del 31 de julio de 2026, se realizó el Nombramiento de la Doctora **WENDY PERDOMO RAMIREZ**, Identificada con la cedula de ciudadanía número 32.243.583, como secretaria general de la Personería Municipal de Bello, Código 073 Grado 01.

Que en mérito de lo anteriormente Expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR EN LA DOCTORA WENDY PERDOMO RAMIREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO- ANTIOQUIA, la competencia para ordenar el gasto en materia de contratación, adelantar los procesos contractuales y celebrar los correspondientes contratos de los procesos de selección bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos, Mínimas Cuantías, Menor Cuantía, Contratos y Convenios Interadministrativos y Contratos de Prestación de Servicios.

Handwritten signature



ARTÍCULO SEGUNDO: Que la delegación que se hace implica las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrá iniciarse ningún trámite contractual ni adquirir obligación alguna sin previa disponibilidad presupuestal, siendo responsabilidad del funcionario delegatario, cualquier obligación que no se atempere a este precepto, el cual requerirá visto bueno del Personero Municipal como medio de control.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la implementación de la Plataforma SECOPII, en los procesos de contratación que son objeto de la presente delegación deberá adoptar todas las medidas y mecanismos que permitan evitar la adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y post contractuales relacionados con la presente delegación y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1789 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La contratación que se adelante deberá realizarse en la Plataforma SECOP II, por lo tanto, los procesos serán creados y orientados por la secretaria general y su personal a cargo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación y publicación.

Dada en Bello, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026


RAÚL ALBERTO MARÍN ROLDÁN
Personero Municipal de Bello

Proyectó: Argemiro Restrepo Restrepo
Abogado Contratista

